

**FUNDACION "CONEXIÓN ASISTENCIAL" NEUROCONEXION
ESTATUTOS**

**CAPITULO I
NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

ARTICULO 1. El nombre de la entidad es **FUNDACION CONEXIÓN NEUROLOGICA** y podrá utilizar la sigla **FUNDACION NEUROCONEXION** constituida en el municipio de **Armenia Quindio**, la cual es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter privado, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes. ①

ARTICULO 2. DURACIÓN indefinida, pero podrá disolverse por mandato expreso de la Junta General de Asociados y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten. ②

ARTICULO 3. La Fundación tendrá su DOMICILIO en el municipio de **Armenia** departamento de **Quindio** y su radio de acción abarca todo el territorio colombiano, para lo cual podrá constituir establecimientos de comercio en todo el territorio nacional. ③

PARÁGRAFO: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a su fundación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL Es el de prestar toda clase de servicios de medicina y odontología, en especial los relacionados con las especialidades de neurofisiología, neurología adultos, neurología-pediátrica, pediatría, polisomnografía, neuropsicología, electroencefalografía, video telemetría, ortodoncia, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades que afecten el sistema nervioso central, periférico y autónomo, entre otros servicios médicos, para el cumplimiento de su objeto la fundación podrá contratar, comercializar, realizar toda clase de negocios y contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para sus fines con otras entidades para la prestación de estos servicios con el fin de que sean accesibles para una gran masa de la población a precios justos. ④

Además la fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- 1- Realizar proyectos o programas en pro de beneficiar a la población con la prestación de servicios médicos y odontológicos a precios justos y accesibles al cliente, incluso subsidiar hasta un 100% los servicios prestados, dependiendo del proyecto y la calidad de las personas, en un marco de viabilidad financiera y consecución de recursos.
- 2- Acompañar y asesorar técnica y jurídicamente a las personas afiliadas que tengan inconvenientes con el sistema general de seguridad social en salud.
- 3- Intermediar, comercializar y realizar cualquier tipo de gestión tendiente a la consecución de todo tipo de medicamentos, recursos, material médico, donaciones.

PARÁGRAFO: la fundación podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y privadas del orden

nacional e internacional que se dediquen a actividades a fines a los de la fundación; en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.

CAPITULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 5. EL PATRIMONIO de la fundación está constituido por:

- a. Por celebración de contratos para la prestación de servicios profesionales.
- b. Auxilio donados por personas naturales o jurídicas.
- c. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- d. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresan a la entidad

EL PATRIMONIO INICIAL ES DE \$ 5.000.0000 DE PESOS MONEDA CORRIENTE. ✓

OK

CAPITULO III ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS, GERENTE, SUBGERENTE Y REVISOR FISCAL

ARTICULO. 6°. ADMINISTRACION: La dirección y administración de la fundación, estarán a cargo de los siguientes órganos: a) La Junta General de Asociados, b) El Gerente y Subgerente. OK

ART. 7°. LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS la integran los asociados siendo la máxima autoridad, reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Gerente , hecha mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los Asociados con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos, si convocada la Junta, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10 am en las oficinas de la administración del domicilio principal.

ART. 8°. LAS REUNIONES ORDINARIAS tendrán por objeto examinar la situación de la fundación, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación así lo exijan, por convocatoria del Gerente. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes.

ART. 9° CON EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS se especificaran los asuntos sobre los que se deliberara y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los funcionarios cuya designación corresponda.

ART. 10°. SI SE CONVOCA LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso,

las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere.

ART.11°. HÁBRÁ QUÓRUM para deliberar y decidir tanto las sesiones ordinarias como en las extraordinarias si están presentes la mitad más uno de los asociados.

ART.12°. TODO ASOCIADO podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General de asociados mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la Junta General de asociados.

ART. 13°. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión;

ART. 14°. SON FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS: a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos; b) Examinar, aprobar o improbar nuevas políticas y supervigilar su aplicación; c) aprobar y adicionar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación ; d) Ejercer control sobre el funcionamiento general de la fundación; e) examinar las cuentas ,balances y correspondencia y demás documentos de la fundación; f) estudiar, aprobar o improbar los informes periódicos del revisor fiscal; g) promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo a los objetivos de la fundación; h) aceptar o no el ingreso de nuevos asociados, ya sea de carácter activo o como colaboradores o como miembros honorarios; i) determinar el porcentaje que corresponda como ingreso de patrimonio de fundación; j) solicitar, recibir, aprobar o desaprobar los informes del Gerente y del revisor fiscal; k) expedir su propio reglamento y las demás que le asignen las leyes y los estatutos.

CAPITULO IV REFORMA ESTATUTARIA

ARTICULO 15°. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, únicamente podrá realizarse a través de la Junta General de Asociados, convocada para tal fin y para su aprobación se tendrá en cuenta lo regulado por esta.

CAPITULO V GERENTE Y SUBGERENTE

ARTICULO 16°. GERENTE: La Fundación tendrá un Gerente de libre nombramiento y remoción de la Junta General de asociados, el cual podrá tener un Subgerente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Junta. El Gerente y su Subgerente tendrán un **período de 4 años**, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

ART 17°. El Gerente es el representante legal de la fundación, con facultades, por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) actuar como representante legal de la fundación;
- b) ejecutar las decisiones de la junta general de asociados y cumplir las órdenes emanadas de la misma;

- c) presentar para el estudio y consideración de la junta general de asociados, los planes y programas que deba desarrollar la fundación;
- d) elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación y presentarlo a consideración de la junta;
- e) informar periódicamente a la junta general de asociados sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma;
- f) velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la fundación.,
- g) administrar el personal al servicio de la fundación, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar,
- h) constituir mandatarios para que representen a la fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales,
- i) celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la fundación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas **hasta un monto de (300) trescientos salarios mínimos mensuales**, sin autorización de la junta y por sumas mayores cuando ella la autorice,
- j) crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la fundación y establecer su remuneración.

CAPITULO VI

ARTICULO 18. REVISOR FISCAL: al momento de la constitución no se nombra el revisor fiscal por no contar o existir en este momento un profesional idóneo para el cargo, pero se tendrá que hacer en el futuro, para lo cual se determina las siguientes funciones del revisor fiscal:

- a. Velar por que la contabilidad, actas, libros de tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados y en regla
- b. Ejercer el control y vigilancia de todos los bienes de la fundación.
- c. Dar el visto bueno de las cuentas de los bancos e informes económicos.
- d. Informar a la Junta General de Asociados sobre la gestión financiera.
- e. Solicitar a la Junta General de Asociados la convocatoria a las asambleas, cuando este lo estime conveniente ante irregularidades.
- f. Toda actividad que por la naturaleza de su cargo le corresponda o la asamblea le designe.

PARÁGRAFO: Cuando el revisor fiscal abandone sus funciones sin causa justa, la Junta General de Asociados, convocará a asamblea general para elegir su reemplazo por el resto del periodo para el cual fue elegido.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 19°. La fundación se disolverá y liquidará:

- a. Por imposibilidad para desarrollar sus objetivos.
- b. Por decisión de la autoridad competente.
- c. Por decisión unánime de los asociados.
- d. Por los demás causales señalados por la ley.

ARTICULO 20°. Decretada la disolución, la Junta General de Asociados procederá a nombrar liquidador o liquidadores quien actuará conforme lo dispone el artículo 238 del código del comercio.

Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTICULO 21°. Terminado el trabajo de liquidación si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en donación a otra entidad sin ánimo de lucro.

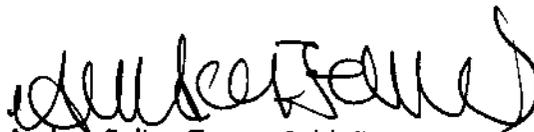
Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Junta General de Asociados; mediante el acta # 001 realizada el día 2 del mes de mayo de 2011.

El Presidente,



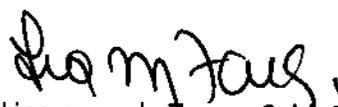
Diana Carolina Tavera Saldaña
C.C. 41.946.866 exp. Armenia Q.

El Secretario Ad-hoc,



Andrés Felipe Tavera Saldaña.
C.C. 4.376.832 exp. Armenia Q.

Fundadora,



Lina Marcela Tavera Saldaña,
C.C. 41.957.979 Exp en Armenia Q.

La presente es fiel copia tomada del original



Andrés Felipe Tavera Saldaña
C.C. 4.376.832 Exp. Armenia Q.
Secretario Ad-hoc